



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXIX**

**Morelia, Mich., Viernes 2 de Febrero de 2018**

**NUM. 17**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHILCHOTA, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

#### ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NO. 62 SESENTA Y DOS

Estando reunidos en la sala de sesiones del Honorable Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán siendo las 10:00 diez horas del día viernes 01 de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, en respuesta a la convocatoria de sesión de Ayuntamiento ordinaria No. 62 sesenta y dos, realizada en tiempo y forma bajo la siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- Presentación, análisis y en su caso aprobación del Reglamento de Protección Civil.
- 7.- . . .

**6.- Presentación, análisis y en su caso aprobación del Reglamento de Protección Civil.** En este punto toma la palabra el C. Mario Silva Amezcua, Presidente Municipal para presentar al Pleno el Reglamento de Protección Civil. Pidiendo al Secretario Municipal de lectura al mismo, una vez leído y analizado a fondo el Reglamento, el Pleno determina por **UNANIMIDAD** aprobar el Reglamento de Protección Civil y ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 12:00 once(sic) horas del día y fecha, se da por terminada la presente sesión del Ayuntamiento ordinaria No. 62 sesenta y dos, firmada de conformidad los que en ella intervinieron. Doy fe.

C. Mario Silva Amezcua, Presidente Municipal.- Lic. Alejandro Madrigal Carlos, Síndico.- Lic. Marina Molina Rojas, Regidora.- Profr. Eliazar Jiménez Blas, Regidor.- C. Liliana Gutiérrez Cipriano, Regidora.- C. Bidal Gallardo Ygnacio, Regidor.- Tec. Yesenia López

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Adrián López Solís

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

#### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Elías, Regidora.- Profr. Anáhuac Vallejo Reyes, Regidor.- Lic. Jeanette Guadalupe Márquez Capiz, Regidora.- Lsc. Santiago Prado Álvarez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

**El Ciudadano Mario Silva Amezcua, Presidente Municipal de Chilchota, Michoacán;** a todos los habitantes del municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y 36 inciso a) fracción XIII del Bando de Gobierno Municipal de Chilchota, Michoacán; que en la sesión ordinaria número 62, celebrada el día 01 del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, aprobó el:

## REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento legal, son reglamentarias del Bando de Gobierno y del Acuerdo de Creación del Consejo de Protección Civil del Municipio de Chilchota.

**Artículo 2.-** Este Reglamento es de observancia general obligatoria e interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Agente Perturbador: Evento, fenómeno o acontecimiento natural o relacionado con el hombre, que tiene el potencial de generar diversos grados de afectaciones o daño a las personas, la propiedad, la infraestructura, la planta productiva, el entorno y el medio ambiente;
- II. Atlas Estatal o Municipal de Riesgos: Sistemas integrales de información, que contienen el registro de agentes perturbadores y las expectativas de daños calculados, como resultados del análisis espacial y temporal de la interacción entre los peligros, vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables en el Estado y sus Municipios;
- III. Brigadistas: Grupo de personas que se organizan dentro de inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias;
- IV. Coordinación Municipal: Coordinación Municipal de Protección Civil;

- V. Desastre: Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos o extremos, de origen natural o de la actividad humana que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- VI. Gestión Integral de Riesgos: Conjunto de acciones orientadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, dentro de un origen multifactorial y en proceso permanente de transformación, involucrando al gobierno y a la sociedad; que facilite las acciones destinadas a la creación y aplicación de políticas públicas, estrategias y procedimientos para un desarrollo sostenible; que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resistencia de la población. Involucrando las etapas de: Identificación de riesgos y su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- VII. Grupo Voluntarios: Personas físicas o morales, debidamente capacitadas y acreditadas por la autoridad competente de Protección Civil en el Municipio, que cuentan con el personal, los conocimientos, la experiencia y el equipo necesarios para prestar de manera altruista y comprometida, los servicios de prevención, respuesta, auxilio y recuperación, ante un riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Infraestructura Estratégica: Instalaciones de importancia vital, indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación, representan una amenaza en contra de la estabilidad y la seguridad estatal o regional;
- IX. Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos: programas y mecanismos financieros, que permiten al Estado de Michoacán y sus municipios, en Coordinación con la Federación, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales;
- X. Instituciones de Protección Civil: Autoridades, dependencias, organismos e instancias públicas o gubernamentales, encargadas de la Protección Civil en el municipio;
- XI. Ley: Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XII. Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daño ante la presencia de un agente perturbador;
- XIII. Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación y operación a cargo de una institución u organismo del sector público o privado del municipio; compuesto por un plan Operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, un plan para la Continuidad de Operaciones y un Plan de Contingencias; cuyos propósitos son mitigar los riesgos identificados y definir acciones preventivas y de respuesta, para atender la eventualidad

- de una emergencia o desastre;
- XIV. Programa Municipal: Programa Municipal de Protección Civil;
- XV. Protección Civil: Acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social del municipio, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil; con el fin de crear disposiciones, planes, programas, estrategias y recursos, para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas tendentes a salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productivas y el medio ambiente;
- XVI. Reglamento: el presente ordenamiento;
- XVII. Resiliencia: Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la presentación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;
- XVIII. Siniestro: Situaciones crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómeno perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;
- XIX. Unidad Interna de Protección Civil: Órgano responsable de desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil en los establecimientos, instalaciones o inmuebles de una institución, dependencia u organismo del sector público o privado; así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el respectivo Programa Interno de Protección Civil;
- XX. Zona de Desastre: Espacio territorial afectado del Estado, así declarado formalmente por la autoridad competente, en virtud del desastre que sufre en su estructura integral, impidiéndose el desarrollo normal de las actividades sociales, económica y productivas;
- XXI. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador; y,
- XXII. Zona de Riesgo Grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.
- Artículo 4.-** Toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación de:
- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;
  - II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;
  - III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil; y
  - IV. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietario de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de protección civil, conforme a los dispositivos del programa municipal, contando para ello con la asesoría del Ayuntamiento.
- El Ayuntamiento determinará quienes de los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplir con la preparación del programa específico.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I

#### DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 5.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Ejecutivo Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los Cuerpos de Seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

**Artículo 6.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

**Artículo 7.-** Corresponde al Ejecutivo municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

**Artículo 8.-** Las Autoridades de Protección Civil Municipal, en el desarrollo de sus atribuciones, actuarán conforme a los siguientes principios:

- I. Protección a la vida, integridad y salud de las personas, así como a la naturaleza y el medio ambiente;
- II. Profesionalismo, inmediatez, equidad y eficiencia en la prestación del servicio, y en la entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en la funciones asignadas a las instancias y organismo competentes;
- IV. Publicidad en las políticas públicas, y fomento a la iniciativa

y participación social, en todas las fases de la Protección Civil, especialmente en la de prevención y respuesta;

- V. Legalidad, honradez, eficacia, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos que se tengan a cargo;
- VI. Corresponsabilidad entre la sociedad;
- VII. Respeto a los derechos humanos y sus garantías; y,
- VIII. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la Protección Civil, con énfasis en la prevención en la población en general.

**Artículo 9.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá el objeto de garantizar en este primer orden de gobierno, la correcta aplicación de las políticas, acciones, programas y mecanismos de coordinación de las políticas, acciones, programas y mecanismos de coordinación, prevención, preparación, respuesta y auxilio inmediatos y eficaces en materia de Protección Civil, para hacer frente a los agentes perturbadores que posibiliten o causen situaciones de emergencia o desastre en su respectivo ámbito municipal.

**Artículo 10.-** El sistema Municipal de Protección Civil, estará conformado por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. La Cruz Roja y los Cuerpos Voluntarios de Bomberos, Búsqueda, Rescate, Auxilio, Salvamento y de Servicio Prehospitalarios, legalmente establecidos y registrados que operen en el Municipio;
- IV. Los medios de comunicación locales, y los centros de educación tecnológica asentados en el Municipio; y,
- V. Los grupos vecinales, personas y organismos de la sociedad civil, y representantes del sector privado, económico y social del Municipio.

## CAPÍTULO II

### DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 11.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, será la máxima autoridad municipal en esta materia, responsable de la planeación, organización y control del Programa Municipal de Protección Civil, así como del análisis, toma de decisiones y consulta necesarios para integrar los mecanismos, recursos y estrategias que hagan frente a las situaciones de riesgo, emergencia o desastre que se presenten en su ámbito municipal.

**Artículo 12.-** El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Diputado Local del distrito electoral que corresponda al Municipio;
- III. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como el

Secretario Ejecutivo;

- IV. El Coordinador Municipal de Protección Civil, quien fungirá como el Secretario Técnico;
- V. El Síndico del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, un Regidor, quienes fungirán como Vocales; y,
- VI. Las autoridades o representantes de las instituciones o dependencias públicas del Estado y de la Federación, convocados por invitación expresa del Presidente del Consejo.

**Artículo 13.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer la elaboración y aprobación del Programa Municipal de Protección Civil, y vigilar el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- II. Promover el desarrollo de políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Protección Civil en el Municipio;
- III. Proponer la emisión de acuerdos, disposiciones, reformas y resoluciones generales, para el correcto funcionamiento del Sistema Municipal;
- IV. Fungir como órgano de coordinación de acciones, entre el Gobierno de Estado y el Ayuntamiento, con el fin de convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes, a fin de garantizar la consecución de objetivos del Sistema Municipal;
- V. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema Municipal, y dar seguimiento a las políticas y acciones, que para tal efecto se establezcan;
- VI. Proponer el establecimiento de medidas para vincular de manera normativa, orgánica, institucional y operativa al Sistema Municipal, con el Sistema Estatal de Protección Civil;
- VII. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de los sectores de la población local, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil en su ámbito municipal;
- VIII. Convocar y coordinar, de acuerdo a su esfera de competencia, la participación de los grupos locales organizados e interesados, en la definición y ejecución de las acciones de fomento a la Protección Civil;
- IX. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil en su Municipio, identificando las problemáticas dentro del contexto local, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución y desarrollo;
- X. Requerir y supervisar la expedición del Atlas Municipal

de Riesgos;

- XI. Promover el desarrollo y la consolidación de una cultura municipal de Protección Civil. En apego a los principios del Sistema Estatal;
- XII. Crear comisiones o grupos de trabajo, que permitan complementar y apoyar en la íntegra consecución de las políticas y acuerdos alcanzados en el seno del Consejo Municipal; y,
- XIII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 14.-** El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en Comités o en Pleno, a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio consejo establezca. Las sesiones serán encabezadas por su Presidente y en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo.

### CAPÍTULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 15.-** El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

**Artículo 16.-** El Programa de Protección Civil se integra con:

- I. El Subprograma de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;
- II. El Subprograma de Auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentre en peligro; y,
- III. El Subprograma de Recuperación Inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

**Artículo 17.-** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La definición de los objetivos del programa;
- IV. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros; y,

- VI. Los mecanismos para su control y evaluación

**Artículo 18.-** En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán Programas Especiales de Protección Civil respectivos.

**Artículo 19.-** Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias de los sectores público y privado ubicadas en el Municipio, deberán elaborar los Programas Internos correspondientes.

**Artículo 20.-** Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un Programa Interno de Protección civil, previamente autorizado por el Ayuntamiento.

### CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 21.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general.

**Artículo 22.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Titular de la Coordinación; y,
- II. El personal operativo que le asignen para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

**Artículo 23.-** Compete a la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Municipal, a través de la supervisión y la coordinación operativa de acciones de protección civil con las demás instancias competentes, mediante la adecuada Gestión Integral de Riesgos;
- II. Verificar los avances y coadyuvar al cumplimiento del Programa Municipal;
- III. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, específicos y especiales de protección civil en su Municipio;
- IV. Investigar, estudiar y evaluar los riesgos, peligros y vulnerabilidades existentes en su Municipio, integrando y ampliando los conocimientos acerca de éstos, en coordinación con otras instancias competentes;
- V. Difundir entre las autoridades y la población local, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura municipal de Protección

- Civil, con las reservas legales en materia de transparencia;
- VI. Instrumentar y, en su caso, operar y coordinar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alerta temprana en su Municipio, en coordinación con los demás organismos competentes;
- VII. Suscribir los convenios que sean necesarios en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, en el ámbito municipal, en coordinación con la autoridad competente;
- VIII. Solicitar al Gobierno del Estado, cuando proceda, las gestiones necesarias para la emisión de las Declaratorias de Emergencia o de Desastre Natural, que emite el Ejecutivo Federal, aplicables a su zona territorial municipal;
- IX. Promover la constitución y mantenimiento de un fondo municipal financiero, para la prevención de riesgo y la atención de emergencias o desastres, de origen natural o antropogénico; mismo que se integrará con recursos del erario municipal, aportaciones estatales y subsidios federales, conforme a lo dispuesto en el Capítulo del fondo Estatal de Protección Civil;
- X. Suscribir convenios de colaboración administrativa y coordinación de acciones, con otras autoridades municipales o estatales responsables de la Protección Civil, e instituciones educativas de nivel superior, involucradas en la prevención, manejo y atención de riesgos, emergencias o desastres;
- XI. Observar y verificar el cumplimiento en su Municipio, de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de Protección Civil;
- XII. Fomentar entre la población local, la creación y desarrollo de una cultura integral de Protección Civil, que brinde los conocimientos que permitan salvaguardar la vida, la propiedad y su entorno natural, frente a los riesgos y peligros derivados de fenómenos naturales y humanos; considerando el apoyo de las instituciones y organizaciones civiles, con certificación de competencia y capacidades para esta actividad;
- XIII. Promover la constitución de mecanismo jurídicos, administrativos y fiscales, en coordinación con las instancias municipales, estatales y federales competentes, destinados a la obtención de recursos complementarios que sirvan para fomentar una cultura de Protección Civil, para desarrollar la capacidad de respuesta y la atención de emergencias o desastres;
- XIV. Promover el establecimiento de programas básicos de prevención, seguridad y respuesta, dentro de zonas territoriales específicas de su Municipio, con el fin de afrontar de manera eficiente a agentes perturbadores recurrentes o imprevistos;
- XV. Supervisar la elaboración, mantenimiento y actualización permanente del Atlas Municipal de Riesgos, homologando criterios técnicos metodológicos conforme a las directrices
- contenidas en el Atlas Estatal de Riesgos;
- XVI. Brindar el apoyo y la asesoría técnicas y administrativa necesaria a las instancias públicas, autoridades municipales y a las organizaciones de carácter social y privado del Municipio, para la prevención de riesgos, emergencias o desastres, con base en la suscripción de los convenios que correspondan;
- XVII. Promover ante el Gobierno Municipal y Estatal, el desarrollo de un programa integral de fortalecimiento de las capacidades de atención, auxilio y respuesta municipal de Protección Civil; mediante la puesta en funcionamiento de la infraestructura, el personal y el equipamiento necesarios;
- XVIII. Realizar en coordinación con las demás instancias competentes en la materia, simulacros de emergencia o desastre de alcance municipal, con el fin de capacitar, orientar y concientizar a la población;
- XIX. Instrumentar y operar un Sistema Municipal de Inspección, Verificación y Vigilancia, en coordinación con la autoridad estatal competente, de aquellas personas, actividades, servicios, inmuebles, instalaciones y establecimientos, que correspondan por razón del ámbito de competencia municipal, y se encuentren obligados al cumplimiento de los programas internos de Protección Civil y demás disposiciones de la Ley de Protección Civil de Estado, de este Reglamento y de la normatividad municipal aplicable, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan.
- Únicamente los municipios que tengan legalmente constituida y operando su Coordinación de Protección Civil, podrán ejercer dicho Sistema de Inspección;
- XX. Elaborar y mantener actualizado su estado de fuerza operativa, integrado por el personal, vehículos, recursos materiales y demás equipamiento disponible, que en conjunto sumen la capacidad de respuesta;
- XXI. Ejercer el mando operativo en la geografía municipal ante una situación de riesgo, emergencia o desastre, coordinándose con la autoridad estatal competente y con otras instancias de seguridad; y,
- XXII. Las demás que contengan otros ordenamientos legales aplicables.
- Artículo 24.-** El Municipio en el ámbito de su competencia, emitirán los reglamentos, decretos, bandos municipales y demás disposiciones legales o administrativas que sean necesarias, a efecto de sustentar, organizar, operar y desarrollar su Sistema Municipal, su Coordinación Municipal y su Programa Municipal de Protección Civil.

## CAPÍTULO V

### DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 25.-** La Institución Municipal de Protección Civil, en su respectivo ámbito de competencia, tendrán el deber de fomentar la

cultura de Protección Civil entre la población; induciendo la participación individual y colectiva de las personas, mediante la creación y desarrollo de mecanismo de cooperación y supervisión de las políticas públicas en esta materia, en los términos de la Ley de Protección Civil de Estado, de este Reglamento y demás legislación aplicable.

**Artículo 26.-** La Secretaría de Gobierno, por conducto de la Coordinación Estatal, dictará los lineamientos generales para inducir la formación y desarrollo de una cultura de Protección Civil entre la población michoacana.

#### CAPÍTULO VI DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

**Artículo 27.-** Los Grupos Voluntarios desarrollaran actividades o prestarán servicios en materia de Protección Civil, tales como: tareas de rescate y auxilio, bomberos, combate a incendios, servicios médicos de urgencia, atención paramédica o prehospitolaria, traslados en ambulancia, administración de albergues y centros de acopio, realización de simulacros, capacitación y asesoría, entre otros, deberán ser integrados con personal debidamente preparado y capacitado, así como tramitar se registró y obtener su certificado ente la Coordinación Estatal.

El registro deberá ser renovado anualmente previa evaluación de capacitación del personal por parte de la Coordinación Estatal, debiendo reportar las altas y bajas del personal que tengan a su cargo.

**Artículo 28.-** Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios:

- I. Disponer del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro y certificación de capacidades;
- II. Colaborar en la formulación, difusión y ejecución de planes y programas de Protección Civil, así como participar de la Gestión Integral de Riesgos aplicada por las instancias de gobierno;
- III. Recibir información por parte de las autoridades competentes, y participar en los programas de capacitación, autoprotección, simulacros y demás acciones tendientes a la promoción de la materia;
- IV. Colaborar y coordinarse con las autoridades competentes, en la atención a situaciones de riesgo, emergencia o desastre, que ocurran en la zona donde se encuentren establecidos;
- V. Remitir a la autoridad de Protección Civil que corresponda, el informe anual y el semestral de actividades desarrolladas;
- VI. Cumplir con las normas, reglas y disposiciones fijadas por la Ley de Protección Civil del Estado, este Reglamento y demás legislación estatal y municipal, relativa a la certificación de su personal, equipamiento, instalaciones, prestación de servicios, vehículos y, en su caso, obligaciones fiscales; y,

- VII. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables.

### TÍTULO TERCERO

#### CAPÍTULO I DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DESASTRE

**Artículo 29.-** La Declaratoria de Emergencia es el acto mediante el cual el Estado reconoce, que uno o varios municipios se encuentran ante la inminencia alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad están en riesgo.

**Artículo 30.-** La Declaración de Desastre Natural es el acto mediante el cual el Estado reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en determinados municipios cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención para efectos de poder acceder a recursos de instrumento financiero de atención de desastres naturales.

**Artículo 31.-** Las declaraciones de Emergencia o de Desastre Natural, deberán ser solicitadas por el Ejecutivo del Estado, cuando las condiciones o efectos originados por el Agente Perturbador así lo ameriten, a través de los conductos institucionales dispuestos para tal efecto. En caso de que la iniciativa de emisión de una Declaratoria para el Estado o sus Municipios Proviengan de la propia Federación, el Estado y sus Municipios, se sujetarán a los efectos legales que emanen de ella.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento podrán solicitar la emisión de una Declaratoria de Emergencia o Desastre, para tal efecto, deberán remitir al Ejecutivo Estatal, toda aquella información requerida para su validación y procedencia. En caso de acreditar los requisitos fijados en el ordenamiento respectivo, el Estado gestionará la Declaración ante la Federación.

### TÍTULO CUARTO

#### CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS

**Artículo 33.-** Los Servicios Oportunos y Eficaz que otorga Protección Civil en el Municipio de Chilchota son, entre otros: Capacitación, Coordinación, Declaración, Desastre, Emergencias, Inspección, Programas, Recursos Humanos, y Traslados.

**Artículo 34.-** Quedan establecidos los Servicios de Protección Civil en la Ley de Protección Civil del Estado, El presente Reglamento, Norma Oficial Mexicana (NOM-034-SSA3-2013) y las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 35.-** En el caso de Servicio de Unidades Móviles Terrestres de Atención Medica, que tiene como objetivo, realizar durante el transporte una serie de actividades médicas de reanimación y/o soporte que requieren capacitación específica, con lo cual se logra mejorar la condición de ingreso al hospital del paciente, su sobrevivencia frente a lo que ocasionó el evento adverso, y su posterior traslado a la unidad de salud adecuada para recibir tratamiento, considerando la gravedad de la patología, así como,

estandarizar los procedimientos en la atención médica de urgencias para que contribuya a reducir la mortalidad, la morbilidad y sus complicaciones.

La filosofía de la atención prehospitalaria se resume en: «llevar al paciente adecuado al lugar adecuado en el tiempo adecuado»; se atenderá:

- I. Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana (NOM-034-SSA3-2013); y,
- II. Para el cobro de cuotas por el traslado, se aplicará lo establecido en la Ley de Ingresos Municipales vigente.

## CAPÍTULO II DE LAS INSPECCIONES

**Artículo 36.-** El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública federal y estatal.

**Artículo 37.-** Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se extienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el Inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. El inspector dejará constar en el acta, la violación al

reglamento, indicando que, cuenta con cinco días hábiles, para impugnar por escrito ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes;

- VII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se extendió la diligencia; el original y la copia restantes se entregará a la Coordinación; y,
- VIII. El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

## CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIÓN

**Artículo 38.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrá la facultad de imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la evacuación o movilización precautoria de la población, así como su instalación y atención en refugio temporales;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI. La suspensión temporal de trabajos, actividades y/o servicios; y,
- VII. Las demás que en materia de Protección Civil determine la legislación estatal y municipal reglamentaria correspondiente, tendientes a prevenir un daño o impedir que se genere otros mayores.

**Artículo 39.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrá la facultad de imponer las siguientes medidas de sanción administrativa:

- I. Apercibimiento: por escrito y de carácter público;
- II. Clausura o Suspensión: temporal o definitiva, parcial o total de cualquier tipo de establecimiento, instalación o inmueble sujeto de inspección o que haya sido afectado por una situación de riesgo, emergencia o desastre; y,
- III. Multa: que podrá ir de 25 hasta los 2500 UMAS (Unidad de Medida y Actualización).

Las multas generarán un crédito fiscal a favor del Municipio, con base en las disposiciones aplicables del régimen fiscal estatal.



Para exigir el cumplimiento de multas, la Coordinación Municipal solicitará a la autoridad fiscal estatal competente, la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto en el Código Fiscal del Estado, podrá acudir a esta vía, con base a las disposiciones contenidas en los convenios de coordinación fiscal, que para tal efecto, suscriban la Secretaría de Finanzas del Estado y el Ayuntamiento.

En casos de reincidencia, las sanciones económicas aumentarán, y de acuerdo a la gravedad, podrán ser de hasta dos veces más del monto máximo permitido.

#### CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 40.-** La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del Municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal.

**Artículo 41.-** Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

**Artículo 42.-** Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

**Artículo 43.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

#### CAPÍTULO V DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 44.-** El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique, o confirme las soluciones administrativas que se reclamen.

**Artículo 45.-** La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la dependencia administrativa correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

**Artículo 46.-** En el escrito de inconformidad se expresarán:

- I. Nombre y domicilio de quien promueve;
- II. El acuerdo o acto que se impugna;
- III. La autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo

que se impugna;

- IV. Los agravios que considere se le causan; y,
- V. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas.

**Artículo 47.-** Admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa a los interesados, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta que suscribirán los que en ella hayan intervenido y deseen hacerlo.

**Artículo 48.-** El Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

#### CAPÍTULO VI DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

**Artículo 49.-** Las relaciones laborales con sus trabajadores, se regirán por las disposiciones aplicables de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

**Artículo 50.-** las responsabilidades administrativas de los servidores públicos así como la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, se investigarán y determinarán conforme a la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, y lo dispuesto por este Reglamento interno.

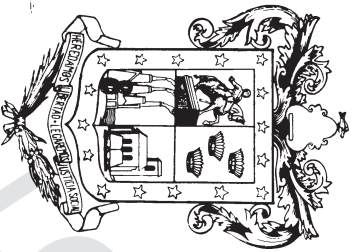
#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo Segundo.-** En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Protección Civil vigente en el Estado.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se antecedan y obstaculicen el trabajo al presente Reglamento.

**Artículo Cuarto.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 145, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del Estado



COPIA SIN VALOR LEGAL